DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA[1] DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS Y EL MOBILIARIO DE LA SEDE DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES SITA EN EDIFICIO KEPLER, C/ JOHANNES KEPLER, 1 Y DE SU ARCHIVO DOCUMENTAL EN C/ TORRICELLI" (CONTR.: 2020 915091)

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **Dª. María Almudena Gómez Velarde**, en su calidad de Secretaria General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, cargo para el que fue nombrada mediante Decreto 15/2020, de 8 de septiembre, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con N.I.F. S4111001F, en virtud de las facultades conferidas por la Orden de 16 de febrero de 2021, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y en determinados órganos de sus Agencias Administrativas, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 36, de 23 de febrero.

De otra parte, **Dª. María del Val Fernández Librero**, con N.I.F. n.º [redacted], actuando en nombre y representación de MITIE FACILITIES SERVICES S.A, con N.I.F. nº A28506038, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno, mediante escritura de fecha 07 de noviembre de 2012, bajo el nº 4.910 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de los Servicios Centrales de la Junta de Andalucía con fecha 26 de noviembre de 2021.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del (órgano de contratación) de fecha 14 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades con fecha 01 de julio de 2021 (Informe n.º AJ-CTEIC 2021/141).

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de suministro informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		17/01/2022 14:23:58	PÁGINA: 1 / 7
MARIA DEL VAL FERNANDEZ LIBRERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOGYyOGU2ZDVlOTc0YWISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 08 de julio de 2021, por importe de quinientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y ocho euros y noventa y cuatro céntimos (563.698,94 euros), IVA excluido.

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto (indicarla en caso de que fuese preceptiva) fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 09 de julio de 2021 .

QUINTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de fecha 17 de diciembre de 2021, a la empresa MITIE FACILITIES SERVICES S.A.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS Y EL MOBILIARIO DE LA SEDE DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES SITA EN EDIFICIO KLEPER, C/ JOHANNES KLEPER, 1 Y DE SU ARCHIVO DOCUMENTAL EN C/ TORRICELLI, teniendo, como condición especial de ejecución de carácter social, respecto al cumplimiento del Convenio Colectivo aplicable, la empresa adjudicataria deberá cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. Además, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que se establezcan respecto a la subrogación de personas trabajadoras relacionadas en el mismo y abonando, en todo caso y en el plazo establecido, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con cuarenta céntimos (428.456,40 €), al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de ochenta y nueve mil novecientos setenta y cinco euros con ocheta y cuatro céntimos (89.975,84 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de QUINIENTOS DICECIOCHO MIL CUATRECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (518.432,24 €).

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		17/01/2022 14:23:58	PÁGINA: 2 / 7
MARIA DEL VAL FERNANDEZ LIBRERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOGYyOGU2ZDVlOTc0YWISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa presentación de las correspondientes facturas, debidamente conformadas, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE	IMPORTE
2022	140001000 G/12N/22700/00 01	245.722,67 euros
2023	140001000 G/12N/22700/00 01	259.216,12 euros
2024	140001000 G/12N/22700/00 01	13.493,45 euros

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de veinticuatro meses, iniciándose el 20 de enero de 2022 o del siguiente a la fecha de formalización del contrato de ser ésta posterior. El contrato es prorrogable por un periodo máximo de veinticuatro meses.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de un mes, a contar desde el certificado de conformidad de la última factura a la finalización del contrato.

QUINTA.-La empresa contratista MITIE FACILITIES SERVICES S.A. se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

A aportar, con carácter de permanencia, la siguiente maquinaria:

- Caldera de vapor o maquina tipo "vaporeta", para ventanas, persianas y tapicerías (con las características especificadas en el Anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

- Grupo de limpieza a presión con pértiga y grupo de presión de agua osmotizada, montado sobre carrito con ruedas incorporadas (con las características especificadas en el Anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

SEXTA.-El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula décima del PCAP.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares[2] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

2 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		17/01/2022 14:23:58	PÁGINA: 3 / 7
MARIA DEL VAL FERNANDEZ LIBRERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOGYyOGU2ZDVlOTc0YWISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa/persona contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	LA EMPRESA/PERSONA CONTRATISTA
Fdo.: Dª María Almudena Gómez Velarde	Fdo.: Dª. María del Val Fernández Librero

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		17/01/2022 14:23:58	PÁGINA: 4 / 7
MARIA DEL VAL FERNANDEZ LIBRERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOGYyOGU2ZDVlOTc0YWISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO AL DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: Acuerdo de confidencialidad del contrato de "Servicio de limpieza de las dependencias y el mobiliario de la sede de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades sita en Edificio Kleper, C/ Johannes Kleper, 1 y de su archivo documental en C/ Torricelli" (CONTR 2020 915091)

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **Dª. MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE,** en su calidad de Secretaria General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, cargo para la que fue nombrada mediante Decreto 151/2020, de 8 de septiembre, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con NIF S4111001F, en virtud de las facultades conferidas por la Orden de 16 de febrero de 2021, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y en determinados órganos de sus agencias administrativas.

De otra parte, **Dª. María del Val Fernández Librero**, con N.I.F. n.º 08.987.176-H, actuando en nombre y representación de MITIE FACILITIES SERVICES S.A, con N.I.F. nº A28506038, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno, mediante escritura de fecha 07 de noviembre de 2012, bajo el nº 4.910 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de los Servicios Centrales de la Junta de Andalucía con fecha 26 de noviembre de 2021.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.

2. Que de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial, y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		17/01/2022 14:23:58	PÁGINA: 5 / 7
MARIA DEL VAL FERNANDEZ LIBRERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOGYyOGU2ZDVlOTc0YWISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		17/01/2022 14:23:58	PÁGINA: 6 / 7
MARIA DEL VAL FERNANDEZ LIBRERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOGYyOGU2ZDVlOTc0YWISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		17/01/2022 14:23:58	PÁGINA: 7 / 7
MARIA DEL VAL FERNANDEZ LIBRERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOGYyOGU2ZDVlOTc0YWISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	